Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con relación al escrito de fecha 9 de diciembre de 2022 presentado en la PROSOC por el Administrador del Conjunto condominal […], con ubicación en […] Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde textualmente se señala:

"…debido a que el Conjunto… es un condominio demasiado grande y complejo, siendo difícil reunir el 51% o el 75% del quorum del total de los condóminos que establece la Ley condominal para modificar y aprobar el reglamento interno y ante la imposibilidad de reunir dicho porcentaje, la asamblea en conjunto con la administración decidió elaborar un Reglamento de Convivencias…"

Requiero se me informe lo siguiente:

1.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia le aplica la obligatoriedad de participación de mayoría simple de los condóminos, previsto en los artículos 11 y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en caso de no ser así, favor de indicar el fundamento legal en la citada Ley.

2.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia, puede modificar o reformar el Reglamento Interior con que hoy cuenta el Conjunto condominal […], y en caso de considerarla otra norma distinta o adicional, indicar el fundamento que lo permita en la citada Ley.

3.- Informe si la propuesta y anexos del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia que el Conjunto condominal […] presentó a la PROSOC dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado responde en los oficios ODMH/1395/2023 y JUDCAO/305/2023 que no encontró en sus archivos el ingreso del escrito de 9 diciembre de 2022 mencionado en la solicitud de información y no puede manifestarse por desconocer el contenido del escrito al que se hace referencia. Solicito revisión de este pronunciamiento y respuesta a lo solicitado, ya que probablemnte no se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la PROSOC para encontrar el documento de referencia, el cual fué dirigido a Susuky Cerón Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Organización y Registro, y cuenta con sello de recibido de esa misma área el 9 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas por Araceli B. como podrá apreciarlo en la imagen adjunta a la presente queja..

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Condominio, Condómino, Reglamento interno, Asamblea, Reglamento de convivencias, Fundamento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

SUJETO OBLIGADO:
Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4831/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veinticinco de junio, **teniéndose como oficialmente presentada el veintiséis de junio**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090172923000621,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

[…]
Con relación al escrito de fecha 9 de diciembre de 2022 presentado en la PROSOC por el Administrador del Conjunto condominal […], con ubicación en […] Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde textualmente se señala:

"…debido a que el Conjunto… es un condominio demasiado grande y complejo, siendo difícil reunir el 51% o el 75% del quorum del total de los condóminos que establece la Ley condominal para modificar y aprobar el reglamento interno y ante la imposibilidad de reunir dicho porcentaje, la asamblea en conjunto con la administración decidió elaborar un Reglamento de Convivencias…"

Requiero se me informe lo siguiente:

1.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia le aplica la obligatoriedad de participación de mayoría simple de los condóminos, previsto en los artículos 11 y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en caso de no ser así, favor de indicar el fundamento legal en la citada Ley.

2.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia, puede modificar o reformar el Reglamento Interior con que hoy cuenta el Conjunto condominal [..], y en caso de considerarla otra norma distinta o adicional, indicar el fundamento que lo permita en la citada Ley.

3.- Informe si la propuesta y anexos del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia que el Conjunto condominal […] presentó a la PROSOC dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El siete de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ODMH/1395/2023**, de seis de julio, signado por la **J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa** y dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica:

[…]

Con fundamento en los artículos 18 fracción III del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se le informa que después de una búsqueda en nuestros archivos de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa, **no se encontró** ingreso en esta oficina desconcentrada del escrito de fecha 09 de diciembre de 2022 del Conjunto Condominal [redacted] ubicado en [redacted] Alcaldía Miguel Hidalgo, [redacted] Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio No. **ODMH/305/2023**, de seis de julio, signado por la **J.U.D. de Certificación, Atención y Orientación** y dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica:

[…]

Respuesta:
La Suscrita, no puedo manifestarme respecto a la solicitud de información publica, en atención a que desconozco el contenido de escrito al que hace referencia el solicitante.

[…] [sic]

3. Recurso. El diez de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado responde en los oficios ODMH/1395/2023 y JUDCAO/305/2023 que no encontró en sus archivos el ingreso del escrito de 9 diciembre de 2022 mencionado en la solicitud de información y no puede manifestarse por desconocer el contenido del escrito al que se hace referencia. Solicito revisión de este pronunciamiento y respuesta a lo solicitado, ya que probablemnte no se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la PROSOC para encontrar el documento de referencia, el cual fué dirigido a Susuky Cerón Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Organización y Registro, y cuenta con sello de recibido de esa misma área el 9 de diciembre de 2022 a las 13:00 horas por Araceli B. como podrá apreciarlo en la imagen adjunta a la presente queja.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El trece de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Correo Electrónico y de la PNT, remitió el oficio **SP/SDOPC/JOR/047/2023**, de diecisiete de agosto, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro**, dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual emite una presunta **respuesta complementaria** en los siguientes términos:

[…]

De acuerdo a la Solicitud de Información y por lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro; después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la misma, me permito informarle que **se encontró la Revisión de Reglamento Interno del Condominio denominado [redacted] ubicado en [redacted] Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad de México, con número de expediente JOR/RRI/011/2022.**

Por lo anterior, me permito informarle que dentro del mismo expediente citado en el párrafo anterior se desprende oficio con fecha 9 de diciembre del 2023, con número de folio **JOR/169/2022 suscrito por la Lic. Suzuki Cerón Sánchez otrora Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro** mediante el cual se dió atención al escrito ingresado con fecha 9 de diciembre del 2023, y el cual se anexa al presente.

En consecuencia lo que respecta al punto uno del requerimiento a la solicitud de acceso a la Información Pública que a la letra dice:

> *"...1.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia le aplica la obligatoriedad de participación de mayoría simple de los condóminos, previstos en los artículos 11 y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en caso de no ser así, favor de indicar el fundamento legal en la citada Ley...."*

Me permito informarle para modificar el Reglamento Interno con el fin de adecuarlos a las disposiciones y condiciones internas propias de cada inmueble o de la administración del condominio en las que se establecerán las medidas de orden técnico, administrativo, aspectos funcionales, derechos y obligaciones de los condóminos, y particularidades del Condominio. Para hacerlo es indispensable considerar lo que establece el artículo 52 de la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, que recalca que toda modificación al Reglamento Interno del Condominio deberá determinarse en Asamblea General, en donde tendrán que acudir una mayoría simple de los condóminos, y en cuanto a las resoluciones, éstas requerirán que exista por lo menos un 51% de los votos en relación con el valor del indiviso del condominio.

En referencia al punto número dos de la solicitud de información que señala:

> *"...2.- Informe si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia, puede modificar o reformar al Reglamento Interior con que hoy cuenta el Conjunto condominal [redacted] y en caso de considerarla como norma distinta o adicional, indicar el fundamento que lo permite en citada Ley...."*

En Consecuencia la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en su artículo 2° establece al Reglamento Interno como el instrumento que regula el uso de las áreas comunes y establece las bases de sana convivencia al interior del condominio, el cual complementa y especifica las disposiciones de la Ley de acuerdo a las características de cada condominio.

Ahora bien, se le hace mención que la elaboración del Reglamento Interno es por quienes otorguen la Escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, o en su caso, por los condóminos que lo aprueben en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 29 fracción II de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por lo cual la modificación del Reglamento Interno del Condominio se debe protocolizar ante Notario Público, esto en razón de que el notario revisa el contenido del documento y verifica que cumpla con todas las formalidades legales necesarias para después agregarlo como anexo a la Escritura que establece el Régimen de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal de acuerdo al artículo 31 fracción IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, realizar su registro ante la Procuraduría Social y ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México. Otra cuestión importante a recalcar es que a fin de que el contenido del Reglamento condominal sea válido no debe contradecir la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su Reglamento, la Escritura constitutiva, ni otras leyes aplicables, sobre todo no se debe violar ningún derecho humano.

Por último, en relación al punto tres de la solicitud que nos atañe que señala:

> *"...3.- Informe si la propuesta y anexos del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia que el Conjunto condominal [redacted] presentó a la PROSOC dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal...."*

En el oficio N° **JOR/169/2022** emitido por la antecesora Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registró, la Lic. Susuky Cerón Sánchez se informa las observaciones que se realizaron en aquel tiempo, en relación al me permito manifestarle para futuras propuestas a la modificación del Reglamento hay que tomar en cuenta las reformas a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal que se publicaron en gaceta oficial del 4 de agosto de 2023 por medio del decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 9, el primer párrafo y la fracción XIV del artículo 53; se adicionan un segundo párrafo al artículo 11; un párrafo segundo y tercero a la fracción I, del artículo 87, todos de la ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal.

Por lo anterior téngase, por contestada en tiempo y forma la solicitud de mérito, de conformidad con los artículos 8, 13, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][sic]

- Oficio **JOR/169/2022**, de nueve de diciembre de 2022, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro**, dirigido al **C.[…]**, mediante el cual emite **Revisión de Reglamento Interno** en los siguientes términos:

[…]

En atención a su escrito de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintidós**, recibido en esta Jefatura de Organización y Registro de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, mediante el cual solicita lo siguiente:

"… no puedo dar el visto bueno a su opinión jurídica de la Reglamentación de Convivencia …"

En relación a lo anterior esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver, con fundamento en los artículos 1, 40, 41, 43, 44, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 28, 32, 33, 49 numeral 4, 60, transitorio trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México ; artículos 1, 2 fracción I, III y XIII, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 fracción II, 48 fracción I, 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 13, 16, 235, 236, del Reglamento interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 32, los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 23 apartado B) fracción I de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, 1, 3 fracción V y X; artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, fracción XVII; artículos 1, 3, 52, 54 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; artículos 1 y 3 del Reglamento de ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Regulan el procedimiento a seguir los artículos 1 al 9, 28, 29, 30 al 40, 44 al 47, 49, 54, 55, 78, 87, 88, 93, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México de agosto del año 2022, con registro: MA-27/170821-PROSOC-11CE227

Después de analizar la copia simple de su Constancia de Registro de Administrador se determina **no vigente**, toda vez que su registro tiene un término de 12 meses contados a partir del 21 de noviembre del 2021 del condominio ubicado en calle [redacted] Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, [redacted], Ciudad de México, otorgada a la persona moral "E + P CONSTRUCCIÓN DINÁMICA", S. A. DE C. V., representada por el C. [redacted].

Ahora bien, se le hace mención que la elaboración del Reglamento Interno es por quienes otorguen la Escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, o en su caso, por los condóminos que lo aprueben en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 29 fracción II de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

En este mismo tenor por lo que respecta del Reglamento de Convivencia anexado a su escrito, se le hace saber que de acuerdo a la Ley para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, se deberá constar en escritura pública el Reglamento Interno del Condominio, mismo que va a regular el uso de las áreas comunes y establecer las bases de sana convivencia al interior del condominio, el cual complementa y no contraviene las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Por consiguiente, esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, realizará la revisión respecto del reglamento anexado a su escrito con la sugerencia de que se realice su protocolización y registro.

En relación al análisis de su proyecto de Reglamento de Convivencia, se hacen las siguientes observaciones:

COMENTARIOS GENERALES AL REGLAMENTO: La modificación del Reglamento Interno del Condominio no puede entrar en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, sino que se debe protocolizar ante Notario Público, y agregarse como anexo a la Escritura que establece el Régimen de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal de acuerdo al artículo 31 fracción IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y realizar su registro ante la Procuraduría Social y ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México. Además, debe existir un Quórum legal para que la decisión de modificación del Reglamento Condominal en la Asamblea General Extraordinaria sea válida como lo establece el artículo 11 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Otra cuestión importante a recalcar es que a fin de que el contenido del Reglamento condominal sea válido no deber contradecir la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su Reglamento, la Escritura constitutiva, ni otras leyes aplicables, sobre todo no se debe violar ningún derecho humano.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL REGLAMENTO: De ser posible agregar los artículos que le den fundamentación a las obligaciones, derechos y prohibiciones.

Las observaciones son las siguientes:

Artículo 8 fracción XVI; artículo 12 fracción II. – Se analiza y se sugiere consultar el artículo 14 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se establece que los elementos anexos que formen parte de las unidades privativas, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común, según la escritura constitutiva, no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.

Artículo 45 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX. – Se analiza y se sugiere eliminar lo relativo a las penalizaciones, ya que únicamente las multas o sanciones pecuniarias que se deban aplicar por violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento interno, son atribución de la Procuraduría Social y otras autoridades administrativas que respetarán los procedimientos respectivos, y de las autoridades judiciales, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Por tanto, se le hace de su conocimiento que este punto es contrario a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual forma se tendrán que tomar en cuenta todos los artículos a los que hacen mención a la aplicación de estas sanciones, como los son: la fracciones I, II, III del artículo 4; artículo 5; fracción I del artículo 8; artículo 9; fracciones III y XVI del artículo 10; artículo 11; artículo 13; apartado "con biométricos" fracción XVII, apartado "con biométricos para Salida y Acceso de Mascotas" fracción XI, apartado "Sin biométricos" fracción IV, apartado "Acceso Peatonal de Visitas y Proveedores" fracción XI, apartado "Acceso Peatonal de Visitas y Proveedores" fracción XI, apartado "Acceso Vehicular, Condóminos y/o Poseedores" fracción XIV, todos del artículo 14; artículo 15; fracción XXVI del artículo 16; artículo 17; apartado "Salón de Usos Múltiples para Eventos Lúdicos" fracción III, apartado "Zonas Recreativas, Jardines y Explanada" fracciones XIII y XVI del artículo 18; Artículo 19; fracción XXV del artículo 20; artículo 21; fracciones II, VI, XVI, XXVIII, XXXIX inciso c, XLII y LI del artículo 22; artículo 23; fracción XXII del artículo 24; artículo 25; fracciones X, XIV, XVII del artículo 26; artículo 27; fracciones XIX y XXI del artículo 25; artículo 29; fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, XVII del artículo 30; artículo 31; fracciones X, XII, XIV del artículo 32; artículo 33; fracción XIV del artículo; artículo 35; fracciones III y XV del artículo 36; artículo 37; fracción IV artículo 38; artículo 40; artículo 42; fracciones III, XI, XIV y XV del artículo 43; y el artículo 44.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Reglamento Interno Condominal deberá contener por lo menos 19 rubros, de los cuales se observa que su reglamento interno Condominal contiene solo algunos, sin embargo, faltando los rubros contemplados en las fracciones: II, III, VIII, X, XII, XV, XVII.

[…] [sic]

ANEXOS

- Oficio **ODMH/1539/2023**, de 17 de agosto, suscrito por el **JUD de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo**, dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, donde específica que de una búsqueda exhaustiva en la áreas de Organización y Registro y Queja Condominal no se encontró el documento de interés.

- Oficio **JUDCAO/374/2023**, de 16 de agosto, suscrito por la **JUD de Certificación, Atención y Orientación**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, donde reitera de que carece de facultad para manifestarse.

- Oficio **UT/0447/2023**, de 22 de agosto, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde manifiesta que remite diversos oficios que atienden lo requerido.

- Oficio **UT/0446/2023**, de 22 de agosto, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, donde manifiesta que remite respuesta complementaria a través de diversos oficios.

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

08a3372760cfe01bdb1f6ee41db91feb

- Correo electrónico del sujeto obligado dirigido a la Solicitante, de fecha 22 de agosto de 2023, donde le proporcionó la respuesta complementaria.

22/8/23, 18:34 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 22 de agosto de 2023, 18:33
Para: [redacted]

[redacted]

P R E S E N T E.

En relación al Recurso de Revisión citado al rubro, se remite lo siguiente:

- Oficio **UT/0446/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se adjunta lo siguiente:
  - Oficio **SP/SDOPC/JOR/047/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro, por el que emite respuesta complementaria y adjunta :
    - Oficio **JOR/169/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro.
  - Oficio **ODMH/1539/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

3 adjuntos

UT 446 2023 (RR.IP4831 2023).pdf
170K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r-8504456291974450133&simpl=msg-a:r-8504456291974... 1/2

- Correo electrónico del sujeto obligado dirigido a este Instituto, de fecha 22 de agosto de 2023, donde remite la respuesta complementaria al recurso de revisión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 22 de agosto de 2023, 18:46
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P r e s e n t e .

En relación al recurso de revisión al rubro indicado se anexan al presente las documentales siguientes:

- Oficio **UT/0447/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se adjunta lo siguiente:
  - Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, adjunto al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
    - Oficio **UT/0446/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se remitió lo siguiente:
    - Oficio **SP/SDOPC/JOR/047/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro, por el que emite respuesta complementaria y adjunta lo siguiente:
      - Oficio **JOR/169/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro.
    - Oficio **ODMH/1539/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita sobreseer el recurso de revisión**.

Asimismo, se remiten las manifestaciones de la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, realizadas mediante oficio **JUDCAO/374/2023** de fecha 16 de agosto de 2023, mismas que se solicita tenerlas por presentadas.

Del mismo modo, se adjunta el acuse del SIGEMI de envío de la información como respuesta complementaria al particular.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

22/8/23, 18:46 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

[El texto citado está oculto]

7 adjuntos

- **UT 447 2023 (RR.IP.4831-2023).pdf** 368K
- **Correo compl. PART._RR.IP.4831_2023.pdf** 170K
- **UT 446 2023 (RR.IP4831 2023).pdf** 170K
- **RR.IP.4831-2023 JOR COMPL..pdf** 2239K
- **RR.IP.4831-2023 ODMH COMPL..pdf** 377K
- **RR.IP.4831-2023 CAO COMPL..pdf** 403K
- **INFOCDMX_RR.IP.4831_2023_20230822_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf** 33K

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante

quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el siete de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de julio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diez de julio y hubiesen fenecido el once de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por vía Correo Electrónico y la PNT el 22 de agosto de 2023, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> "***Artículo 249****. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***I.*** *El recurrente se desista expresamente;*
> ***II****.* ***Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso****; o*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

Asimismo, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la*

implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

En la respuesta primigenia el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa, no se encontró ingreso es esta oficina desconcentrada del escrito de fecha 09 de diciembre de 2022 del conjunto habitacional interés de la recurrente, además, de que la JUD de Certificación, Atención y Orientación no se pudo manifestar sobre lo solicitado debido a que desconocía el contenido del escrito al que hizo referencia el solicitante, ante lo cual la recurrente se agravió indicando que probablemente no se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la PROSOC para encontrar el documento de referencia, el cual fue dirigido a Susuky Cerón Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Organización y Registro, acto seguido, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria mediante la cual realiza pronunciamiento sobre cada uno de los tres requerimientos, buscando con ello sea sobreseído el presente recurso por quedar sin materia.

En este sentido, se estudia si el sujeto obligado cubre lo solicitado a través de su respuesta complementaria, elaborada precisamente por el Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro que señaló la recurrente en sus agravios:

1.- Respecto al requerimiento 1, en la que la parte recurrente solicita se le "*Informe* ***si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia le aplica la obligatoriedad de participación de mayoría simple de los condóminos, previsto en los artículos 11 y 52 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal****, en caso de no ser así, favor de indicar el fundamento legal en la citada Ley*", al respecto el sujeto obligado hizo de su conocimiento a la recurrente que **para modificar el Reglamento Interno** con el fin de adecuarlos a las disposiciones y condiciones propias de cada inmueble o de la administración del condominio en las que se establecerán las medidas de orden técnico, administrativo, aspectos funcionales, derechos y obligaciones de los condóminos, y particularidades del Condominio, **es indispensable considerar lo que establece el artículo 52 de la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**, que recalca que **toda modificación al Reglamento Interno del Condominio deberá determinarse en Asamblea General**, en donde **tendrán que acudir una mayoría simple de los condóminos**, y **en cuanto a las resoluciones, éstas requerirán que exista por lo menos un 51% de los votos en relación con el valor del indiviso del condominio**.

Además, el sujeto obligado anexó el oficio JOR/169/2024 conteniendo la Revisión de Reglamento Interno interés de la recurrente en el que se señaló que "*… se le hace mención que la elaboración del Reglamento Interno, es por*

quienes otorguen la Escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, o en su caso, por los condóminos que lo aprueben en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 29 fracción II de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México". Asimismo, en los Comentarios Generales al Reglamento, se indicó que "… *La modificación del Reglamento Interno del Condominio … debe existir un Quorum Legal para que la decisión de modificación del Reglamento Condominal en la Asamblea General Extraordinaria sea válida como lo establece el artículo 11 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México*".

Sobre lo anterior, se trae a colación la siguiente normatividad:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entiende por:

ADMINISTRADOR CONDÓMINO: Es el condómino de la unidad de propiedad privativa, que no siendo administrador profesional, sea nombrado Administrador por la Asamblea General.

…

ÁREAS Y BIENES DE USO COMUN: Son aquellos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso estará regulado por esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

ASAMBLEA GENERAL: **Es el órgano del condómino, que constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir y resolver asuntos de interés propio y común**, celebrada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

CONDOMINIO: Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

CONDÓMINO: Persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa y, para los efectos de esta Ley, y su Reglamento, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario bajo el régimen de propiedad en condominio.

…
MAYORÍA SIMPLE: El 50% mas uno del total de votos, según sea el caso.
…
PROCURADURÍA: Procuraduría Social del Distrito Federal.
…
REGLAMENTO INTERNO: Es **el instrumento que regula el uso de las áreas comunes y establece las bases de sana convivencia al interior del condominio**, el cual complementa y especifica las disposiciones de esta Ley de acuerdo a las características de cada condominio.

REGLAMENTO: Es el Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
…
Artículo 11.- Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva y su Reglamento Interno, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos; sin embargo, para su modificación se deberá requerir un mínimo de votos que representen el 75 % del valor total del condominio. **En caso de que alguno de los instrumentos mencionados sufra alguna modificación, éste deberá ser notificado a la Procuraduría**.

Las personas condóminas o la persona administradora del condominio podrán solicitar al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades, una opinión consultiva sobre el contenido de cualquier modificación al Reglamento Interno del condominio con la finalidad de determinar si la propuesta cumple con la presente Ley, su Reglamento, el derecho a la igualdad y no discriminación, así como de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno del condominio, son los que establecen las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

El Órgano Máximo del condominio es la Asamblea General.

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias: Se celebrarán trimestralmente teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo;

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos:

a) **Cualquier modificación a** la escritura constitutiva del condominio o **su Reglamento Interno** de conformidad con lo establecido en esta Ley;
…

Artículo 31.- Las **Asambleas Generales se regirán por las siguientes disposiciones**:

I. Serán presididas por quién designe la Asamblea General y contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste, por disposición expresa sobre el particular según el Reglamento Interno o por quien nombre la Asamblea General y sus escrutadores señalados por la misma;

II. **Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la presente Ley, la escritura constitutiva o Reglamento Interior establezcan una mayoría especial**; los condóminos presentes con derecho a voz y voto o sus representantes legales, deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de asambleas, para ser considerados como parte del quórum de la misma.

III. **Cada condómino contará con un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad privativa represente el total del valor del condominio establecido en la Escritura Constitutiva**. Salvo lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley;

IV. **La votación será personal y directa**. El reglamento interno del condominio podrá facultar la representación con carta poder simple, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos. En ningún caso el administrador podrá representar a un condómino, en las asambleas generales;
…
IX. El secretario tendrá siempre a la vista de los asistentes el libro de actas y el Administrador les informará en un lapso de 7 días hábiles por escrito a cada condómino y/o poseedor las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Si el acuerdo de la Asamblea General:

a) Modifica la Escritura Constitutiva del condominio, el acta se protocolizará ante Notario Público y se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad;

b) Modifica el Reglamento Interno, el acta se protocolizará ante Notario Público, y éste deberá registrarse la Procuraduría.

Artículo 52.- La elaboración del Reglamento Interno será por quienes otorguen la Escritura Constitutiva del condominio. **Cualquier modificación al reglamento se acordará en Asamblea General, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos**. **Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 51% del valor del indiviso del condominio**.

La elaboración y/o modificación al Reglamento Interno deberán ser registrados ante la Procuraduría.

Artículo 53.- El Reglamento Interno contendrá las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias sin contravenir lo establecido por esta Ley, su Reglamento y la Escritura

> **Constitutiva correspondiente**, respetando y garantizando que las personas condóminas, poseedoras y ocupantes gocen, sin discriminación alguna, de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables; refiriéndose en forma enunciativa mas no limitativa, por lo menos, a lo siguiente:
>
> I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetos los condóminos en el ejercicio del derecho de usar los bienes comunes y los propios;
> …
> V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad promoviendo y apoyando a los comités referidos en la fracción IX del artículo 16 de ésta Ley y otros que se consideren necesarios;
> …
> VII. **El tipo de asambleas que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley**;
>
> VIII. El tipo de administración conforme a lo establecido en el artículo 37 de esta Ley;
> …
> XI. **Las bases para la modificación del Reglamento Interno conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y demás leyes aplicables**;
> …
> XVI. La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no previstos en esta Ley y su Reglamento;
>
> **[Negritas y subrayado son añadidos]**

Como se puede observar, la Asamblea General constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir y resolver asuntos de interés propio y común, incluyendo, asuntos como la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia, cuyas determinaciones se pueden resolver por votación. Y, efectivamente, como lo señala el artículo 11 "***Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva y su Reglamento Interno, se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos …",*** lo cual, también lo establece el artículo 52 "…**Cualquier modificación al reglamento se acordará en Asamblea General, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos…".** Con base en esta

normatividad, **se considera que la respuesta complementaria cumple lo solicitado por la recurrente respecto al requerimiento 1.**

2.- Referente al requerimiento 2, en la que la parte recurrente solicita se le "*Informe* ***si la propuesta que se hace del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia, puede modificar o reformar el Reglamento Interior*** *con que hoy cuenta el Conjunto condominal Tres Lagos, y en caso de considerarla otra norma distinta o adicional, indicar el fundamento que lo permita en la citada Ley*", el sujeto obligado en la respuesta complementaria primero, señaló que el **Reglamento Interno** es el **instrumento que regula el uso de las áreas comunes y establece las bases de sana convivencia al interior del condominio**, el cual complementa y especifica las disposiciones de esta Ley de acuerdo a las características de cada condominio, segundo, le específica que "… *la elaboración del Reglamento Interno, es por quienes otorguen la Escritura del Régimen de Propiedad en Condominio, o en su caso, por los condóminos que lo aprueben en Asamblea General Extraordinaria de Condóminos,* ***de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 29 fracción II de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal****, hoy Ciudad de México*", destacando que la Asamblea General como Órgano Máximo del Condominio en la celebración de las Extraordinarias se celebrarán cuando se trate de asuntos, entre otros, **de cualquier modificación a** la escritura constitutiva del condominio o **su Reglamento Interno de conformidad con lo establecido en esta Ley en cita** (artículo 29 fracción II inciso a), y, tercero, le indicó que para la validez de la modificación del Reglamento Interno del Condominio se debe protocolizar ante Notario Público, realizar su registro ante la Procuraduría Social y ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio

de la Ciudad de México, así como, que el contenido del Reglamento condominal no debe contradecir la Ley en cita, su Reglamento, la Escritura Constitutiva ni otras Leyes aplicables, y, no se debe violar ningún derecho humano. Es decir, hace hincapié respecto a la modificación del Reglamento Interno no como una norma distinta o adicional. En este sentido, **se considera atendido el requerimiento 2**.

3.- Referente al requerimiento 3, en la que la parte recurrente solicita se le "*Informe si la propuesta y anexos del Reglamento de Convivencias o Normas de Sana Convivencia que el Conjunto condominal Tres Lagos presentó a la PROSOC dio cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal*", el sujeto obligado señaló que en el oficio JOR/169/2022 informa las observaciones que se realizaron en 2022 sobre el Reglamento Interno, que incluso respecto al artículo 45 y las fracciones referidas son contrarias a la Ley en cita:

[…]

COMENTARIOS GENERALES AL REGLAMENTO: La modificación del Reglamento Interno del Condominio no puede entrar en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, sino que se debe protocolizar ante Notario Público, y agregarse como anexo a la Escritura que establece el Régimen de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal de acuerdo al artículo 31 fracción IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y realizar su registro ante la Procuraduría Social y ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México. Además, debe existir un Quórum legal para que la decisión de modificación del Reglamento Condominal en la Asamblea General Extraordinaria sea válida como lo establece el artículo 11 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Otra cuestión importante a recalcar es que a fin de que el contenido del Reglamento condominal sea válido no deber contradecir la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su Reglamento, la Escritura constitutiva, ni otras leyes aplicables, sobre todo no se debe violar ningún derecho humano.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL REGLAMENTO: De ser posible agregar los artículos que le den fundamentación a las obligaciones, derechos y prohibiciones.

Las observaciones son las siguientes:

Artículo 8 fracción XVI; artículo 12 fracción II. – Se analiza y se sugiere consultar el artículo 14 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se establece que los elementos anexos que formen parte de las unidades privativas, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento de áreas y bienes de uso común, según la escritura constitutiva, no podrán ser objeto de enajenación, embargo, arrendamiento o comodato en forma independiente.

Artículo 45 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX. – Se analiza y se sugiere eliminar lo relativo a las penalizaciones, ya que únicamente las multas o sanciones pecuniarias que se deban aplicar por violación a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento interno, son atribución de la Procuraduría Social y otras autoridades administrativas que respetarán los procedimientos respectivos, y de las autoridades judiciales, de conformidad con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Por tanto, se le hace de su conocimiento que este punto es contrario a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual forma se tendrán que tomar en cuenta todos los artículos a los que hacen mención a la aplicación de estas sanciones, como los son: la fracciones I, II, III del artículo 4; artículo 5; fracción I del artículo 8; artículo 9; fracciones III y XVI del artículo 10; artículo 11; artículo 13; apartado "con biométricos" fracción XVII, apartado "con biométricos para Salida y Acceso de Mascotas" fracción XI, apartado "Sin biométricos" fracción IV, apartado "Acceso Peatonal de Visitas y Proveedores" fracción XI, apartado "Acceso Peatonal de Visitas y Proveedores" fracción XI, apartado "Acceso Vehicular, Condóminos y/o Poseedores" fracción XIV, todos del artículo 14; artículo 15; fracción XXVI del artículo 16; artículo 17; apartado "Salón de Usos Múltiples para Eventos Lúdicos" fracción III, apartado "Zonas Recreativas, Jardines y Explanada" fracciones XIII y XVI del artículo 18; Artículo 19; fracción XXV del artículo 20; artículo 21; fracciones II, VI, XVI, XXVIII, XXXIX inciso c, XLII y LI del artículo 22; artículo 23; fracción XXII del artículo 24; artículo 25; fracciones X, XIV, XVII del artículo 26; artículo 27; fracciones XIX y XXI del artículo 25; artículo 29; fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, XVII del artículo 30; artículo 31; fracciones X, XII, XIV del artículo 32; artículo 33; fracción XIV del artículo; artículo 35; fracciones III y XV del artículo 36; artículo 37; fracción IV artículo 38; artículo 40; artículo 42; fracciones III, XI, XIV y XV del artículo 43; y el artículo 44.

Asimismo, y de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Reglamento Interno Condominal deberá contener por lo menos 19 rubros, de los cuales se observa que su reglamento interno Condominal contiene solo algunos, sin embargo, faltando los rubros contemplados en las fracciones: II, III, VIII, X, XII, XV, XVII.

[…] [sic]

De igual manera, le indica que para futuras propuestas a la modificación del Reglamento se deben de tomar en consideración las reformas a la Ley en cita publicadas en la Gaceta Oficial del 4 de agosto de 2023, es decir, le comunica a la recurrente las observaciones generales y específicas que se deben atender sobre las modificaciones que se pretenden hacer al Reglamento Interno, **situación que se considera atiende este requerimiento 3**.

Es decir, lo hasta aquí estudiado permite determinar que los agravios de la parte recurrente quedan sin efectos.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega

elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria vía PNT que señaló para ser notificado, además, del correo electrónico, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto y a la parte recurrente también vía PNT, dicha complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que la respuesta complementaria colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

08a3372760cfe01bdb1f6ee41db91feb

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

En relación al Recurso de Revisión citado al rubro, se remite lo siguiente:

· Oficio UT/0446/2023 de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se adjunta lo siguiente:

Caracteres restantes para escribir 3110

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESP.COMPLEMENT. (RR.IP.4831 2023).pdf	SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4831/2023	2.88 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

22/8/23, 18:34 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 22 de agosto de 2023, 18:33
Para [redacted]

[redacted]

PRESENTE.

En relación al Recurso de Revisión citado al rubro, se remite lo siguiente:

- Oficio **UT/0446/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se adjunta lo siguiente:
  - Oficio **SP/SDOPC/JOR/047/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro, por el que emite respuesta complementaria y adjunta :
    - Oficio **JOR/169/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro.
  - Oficio **ODMH/1539/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

PROCURADURIA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

3 adjuntos

UT 446 2023 (RR.IP4831 2023).pdf
170K

https://mail.google.com/mail/u/0/?k=73f0fbc54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r-8504456291974450133&simpl=msg-a:r-8504456291974... 1/2

22/8/23, 18:46 Correo de Gobierno de la CDMX - Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4831/2023

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx> 22 de agosto de 2023, 18:46
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P r e s e n t e .

En relación al recurso de revisión al rubro indicado se anexan al presente las documentales siguientes:

- Oficio **UT/0447/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se adjunta lo siguiente:
  - Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, adjunto al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
    - Oficio **UT/0446/2023** de fecha de 22 de agosto de 2023, emitido por el suscrito, por el que se remitió lo siguiente:
    - Oficio **SP/SDOPC/JOR/047/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Organización y Registro, por el que emite respuesta complementaria y adjunta lo siguiente:
      - Oficio **JOR/169/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro.
    - Oficio **ODMH/1539/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, por el que emite respuesta complementaria.

Con lo anterior, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita sobreseer el recurso de revisión**.

Asimismo, se remiten las manifestaciones de la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, realizadas mediante oficio **JUDCAO/374/2023** de fecha 16 de agosto de 2023, mismas que se solicita tenerlas por presentadas.

Del mismo modo, se adjunta el acuse del SIGEMI de envío de la información como respuesta complementaria al particular.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73f0f9c54d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r2636112719788876145&simpl=msg-a:r2636112719788876... 1/2

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso**.

3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud**.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud**.
[…] [sic]

[Negritas y subrayado son añadidos]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de**

> **inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**. [3]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria debidamente fundada y motivada.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 11**. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

[3] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.